

diez compañías de veteranos existentes en la Península y presidios menores de Africa, que lejos de llegar á tener estas jamás la fuerza que entonces se le designó por su reglamento, ha ido disminuyéndose en todas ellas paulatinamente hasta dejarlas reducidas al insignificante estado en que hoy se encuentran, contando solo 106 individuos de las diferentes clases de tropa, y 49 gefes y oficiales; y tomando en consideracion que en lo sucesivo no pueden ya reponerse ni nutrirse oportunamente por el sistema de reemplazo adoptado para el ejército, y otras causas que seria largo referir, no permiten que este produzca ahora como en otros tiempos suficiente número de soldados con las circunstancias que se requieren para el efecto, y que por tanto, sin poder prestar utilidad ocasionan un gasto supérfluo, he venido en decretar lo siguiente:

1.º El día último del actual quedarán extinguidos el cuerpo de veteranos de Madrid y sitios reales, y las compañías tambien de veteranos de Sevilla, Alhambra de Granada, Marbella, Motril, Almería, presidios menores y Alcántara.

2.º Los gefes y oficiales de dicho cuerpo y compañías, quedarán desde 1.º de octubre próximo venidero en situacion de reemplazo, con el sueldo que en ella les corresponda segun su empleo, procediendo inmediatamente á clasificarlos el inspector general de infantería, con sujecion á las bases establecidas para los del ejército, á fin de fijar de este modo cuanto antes su suerte definitiva.

3.º A los individuos de las clases de tropa del propio cuerpo y compañías, se les despedirá el retiro que les corresponda, disfrutando mientras esto se verifica, que deberá ser con la prontitud posible, el prest que actualmente gozan.

4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores no comprende á los pelotones de fuerza de mar afectos á la compañía de los presidios menores, los cuales subsistirán organizados como hasta aquí, prestando el servicio que les está confiado, pero dependiendo inmediatamente cada uno de ellos del gobernador de la plaza de Melilla, Alhucemas ó el Peñon, que está designado para todo lo que en la actualidad depende de la compañía de veteranos, debiendo de consiguiente en lo sucesivo ser responsables los gobernadores de las indicadas plazas, no solo de la disciplina de sus respectivos pelotones de mar, sino tambien de la parte económica y administrativa que quedará á su cuidado desde 1.º del espresado octubre, siempre bajo la vigilancia del inspector general de infantería.

5.º Las secciones de inútiles ó inválidos afectos al cuerpo y compañías mencionadas continuarán del mismo modo que hasta ahora y en el propio local que ocupan ú otro que juzgue mas cómodo y conveniente al efecto el capitán general de la provincia respectiva, cuya autoridad elegirá y nombrará para cada seccion en el punto en que esta reside un ayudante de plaza para que se encargue de ella como gefe inmediato, y como tal practique lo que corresponda, en el concepto que se